



Excmo. Ayuntamiento de Toledo
Patronato Municipal de Turismo

BORRADOR DEL ACTA DE LA SESION CELEBRADA POR EL CONSEJO RECTOR DEL PATRONATO MUNICIPAL DE TURISMO DE FECHA 2 DE SEPTIEMBRE DE 2020.-

PRESIDENTE

D. Francisco Rueda Sagaseta.

VOCALES

D. Juan José Alcalde Saugar
D. Esteban Paños Martínez.
D^a. Olga Ávalos Rebollo.
D. Fco. Javier Sánchez Rubio.
D^a Marta Muñoz Arias.

SECRETARIA

D^a. Julia Gómez Díaz

En las Casas Consistoriales de la Ciudad de Toledo, siendo las once horas y cuarenta minutos del día dos de septiembre de dos mil veinte, se reúnen los señores antes citados al objeto de celebrar sesión ordinaria del Consejo Rector del Patronato Municipal de Turismo, a tenor de la convocatoria cursada y comprensiva del Orden del Día.

Se hace constar la espera durante 5 minutos al objeto de garantizar la asistencia de la Sra. Ramos Fernández, del grupo municipal VOX, dado que comunicó la asistencia a la sesión. Transcurridos 5 minutos de cortesía, el Sr. Presidente procede al comienzo de la sesión.

Asiste al acto la Técnico de Turismo D^a Paloma Gutiérrez Paz.

Abierta la sesión por el Sr. Presidente, se pasa a tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

2º.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL 24 DE JUNIO DE 2020.

Abre la sesión el Sr. Presidente, e invita a los asistentes a pronunciarse sobre la aprobación del acta.

Interviene el Sr. Alcalde Saugar, e interesa conste en acta la modificación de la misma en el siguiente sentido:

Señala que se recoge una incoherencia en la página 7 del borrador del acta cursado, pues donde dice: *El Sr. Presidente ante la cuestión planteada respecto de recepción con Asociación de caravanistas, responde a que Toledo es una ciudad acogedora de congresos y por ello se les dio acogida con una recepción en el Ayuntamiento, con iluminación de la ciudad, etc...*



Excmo. Ayuntamiento de Toledo
Patronato Municipal de Turismo

Debe recoger previamente la petición y el llamamiento que el efecto le hace el Sr. Alcalde Saugar, en los siguientes términos: El Sr. Alcalde Saugar indica al Sr. Presidente que le parece una incoherencia que se votara en el Pleno en contra de la moción que aludía a crear un Parking para caravanas y de contrario se acuda a la Inauguración de un Congreso de la Asociación de caravanistas.

Igualmente, el Sr. Presidente indica que igualmente interesa conste en acta la siguiente rectificación igualmente en la pag. 7 del documento: Donde dice Norma ISO, debe decir Sello de responsabilidad.

Seguidamente, con las salvedades indicadas, se procede a la aprobación del acta por los grupos políticos representados PSOE, PP, Ciudadanos e IU-Podemos.

2º.- Informe-Propuesta sobre INTERPOSICION DE DEMANDA CONTRA LA CONSEJERIA DE ECONOMÍA, EMPRESAS Y EMPLEO DE LA JCCM POR DESESTIMACIÓN DE RECURSO DE ALZADA CONTRA LA SANCIÓN DERIVADA DEL ACTA DE INFRACCIÓN DE LA INSPECCIÓN DE TRABAJO I452019000010370.

Toma la palabra el Sr. Presidente e indica que finalmente la autoridad laboral ha desestimado el recurso de alzada interpuesto y ha confirmado la imposición de la sanción, sin atender, a su juicio, a lo dictado en sentencia al respecto, ya que la sentencia no da la razón totalmente a los recurrentes, es decir la resolución confirmatoria de la sanción no se fija en la sentencia, sino únicamente en el acta de infracción, siendo de otro lado, siguiendo el informe de la Asesoría Jurídica externa, adecuada la interposición de demanda, para intentar que se ponga en su grado mínimo, que es una cantidad inferior sustancialmente a la ahora impuesta. Todo ello igualmente, teniendo en cuenta que no supone gasto para el Ayuntamiento ya que se tiene contrato con Despacho, con independencia de los asuntos que se generen.

Interviene el Sr. Alcalde Saugar y pregunta expresamente si la interposición de la demanda le va a costar algo al Patronato.

Le contesta el Sr. Presidente indicando que el contrato de defensa jurídica es único, es el del Ayuntamiento y en consecuencia al Patronato no le cuesta nada, si bien de contrario si prospera al menos su imposición en grado mínimo es muy sustancial lo que gana el Patronato, pasando de 7.750 € a 626 €.

Interviene la Sra. Secretaria igualmente a propósito de la conveniencia de la interposición de la demanda, puesto que interpuesto recurso extraordinario de revisión contra el acta de infracción, no se ha obtenido resolución al respecto, si bien se ha confirmado la sanción respecto de un acta de infracción no firme por estar recurrida.

En consecuencia, el CONSEJO RECTOR toma conocimiento del informe propuesta que se integra en el expediente suscrito por la Secretaria Delegada del PMT con el conforme del Sr. Presidente del mismo, que dice:

I. Antecedentes

Con fecha 07/07/2020 se recibió la Resolución del Secretario General de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo de la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha de desestimación del recurso de alzada interpuesto contra el acta de infracción de la inspección de trabajo I452019000010370 levantada



Excmo. Ayuntamiento de Toledo
Patronato Municipal de Turismo

con fecha 13/03/2019 en la que se impone al PATRONATO MUNICIPAL DE TURISMO DE TOLEDO (PMT) una sanción de 7.750 euros.

II. Informe asesoría jurídica externa:

Se ha interesado informe de la Asesoría jurídica externa del PMT, Despacho DE LUCAS Y BENITEZ, SL, que contesta al efecto lo siguiente:

Debéis pagar la sanción dentro del plazo en voluntaria para evitar la vía de apremio.

En relación con la imputación de una infracción del art. 7.10 del RD Leg. 5/2000, ponderada en grado máximo, por la que se impone una sanción por importe de 6.250,00 euros por vulneración del Principio de Igualdad como consecuencia de no abonarse por el Patronato de Turismo a sus trabajadores con la categoría de Informadores Turísticos los conceptos retributivos de "complemento de nivel" y "complemento de puesto" que sí se pagan, sin embargo, a la trabajadora con categoría de Aux. Administrativo (Silvia González Plaza), haremos valer que la Sentencia que dictó en su día el Juzgado de lo Social 1 de Toledo estimó sólo parcialmente la demanda, admitiendo la compensación del exceso entre los conceptos de salario y retribuciones por lo que, cuando menos, no está justificada la ponderación en grado máximo de la infracción y solicitaremos, con carácter subsidiario, su imposición en grado mínimo (626 euros).

En cuanto a la imputación de una infracción del art. 7.2 del RD Leg. 5/2000, ponderada en grado medio, por la que se impone una sanción por importe de 1.500,00 euros, considero que debemos mantener en vía judicial los mismos argumentos que ya planteábamos y solicitar al juez su revocación, puesto que la resolución no los desvirtúa; en ningún momento entra a rebatir sobre el fondo de nuestros motivos de impugnación que fueron los siguientes:

a) Los contratos por obra o servicio determinado (cod. 401) suscritos con los trabajadores que se mencionan en el Acta, cumplían al momento de su formalización con todos y cada de los requisitos exigidos por el art. 15 del ET, identificando claramente la obra o servicio con autonomía y sustantividad propia dentro de la actividad ordinaria del Patronato de Turismo que justificaba su formalización. Cuestión distinta es que la Inspección de Trabajo y Seg. Social considere que a partir de un determinado momento (que dice ser la supuesta finalización de la vigencia del Convenio de Colaboración entre el Patronato de Turismo y la Junta de Comunidades del 31-12-2012) debieron resolverse los mismos. Sin perjuicio de que tampoco se comparta tal consideración, lo cierto es que, en cualquier caso, nada tiene que ver con el hecho de que, como decimos, al momento de su formalización dichos contratos cumplían con los requisitos exigidos en el art. 15 1 a) del ET, por lo que la infracción imputada, la cual, literalmente, se consigna en el último párrafo del Acta de Infracción como "suscribir los contratos sin tener en cuenta la normativa sobre contratación de duración determinada", no concurre.

b) El hecho de no consignar la situación específica que producía la reserva del puesto de trabajo en los contratos de interinidad mencionados en el Acta de Infracción, puede considerarse, a lo sumo, un defecto formal plenamente subsanable que en absoluto hace desaparecer la realidad de la existencia de su causa plenamente ajustada a derecho. La propia Inspección de Trabajo y Seg. Social no pone en duda la legalidad de dichos contratos, pudiendo haber requerido a esta parte la justificación documental que aclarase cual era esa situación específica, cosa que no hizo, en lugar de limitarse a sancionar por un simple defecto formal (no subsumible en el supuesto de hecho de la infracción imputada) aun admitiendo implícitamente (pues, como decimos, no lo cuestiona) la legalidad de dichos contratos.

Entiendo por todo ello conveniente que presentemos la demanda y así lo haremos si no nos indicáis lo contrario.



Excmo. Ayuntamiento de Toledo
Patronato Municipal de Turismo

III. Acciones efectuadas y procedencia de interposición de demanda.

Siguiendo lo indicado por la Asesoría jurídica antes expuesto se ha efectuado el pago de la sanción, procediendo la interposición de demanda contra la desestimación antes reseñada ante el Juzgado de lo Social de Toledo en el plazo de dos meses desde la recepción de la notificación de la desestimación, **es decir hasta 06/09/2020**, de conformidad con lo establecido en el art. 69 de la Ley 36/2011 de 10 de octubre de regulación de la jurisdicción social, en ejecución del ejercicio de acciones judiciales previstas legalmente y ofrecidas por la expresada resolución desestimatoria.

IV. Órgano competente.

El órgano competente para el ejercicio de la acción judicial, es el Consejo Rector del PMT, a tenor de lo dispuesto en el art. 81.1.n) del Reglamento Orgánico Regulador de los Organismo Autónomos del Excmo. Ayuntamiento de Toledo.

Interviene la Sra. Ávalos Rebollo, e indica que va a votar en contra porque considera que surgen los documentos de acta de infracción e imposición de sanción porque los trabajadores estaban en precariedad, que ha llevado a esta situación.

Visto lo anteriormente expuesto, el CONSEJO RECTOR DEL PATRONATO MUNICIPAL DE TURISMO DE TOLEDO, con el voto favorable de los grupos políticos representados PSOE, PP y CIUDADANOS, y el voto en contra del grupo municipal IU-PODEMOS, ACUERDA:

Interponer demanda ante el Juzgado de lo Social de Toledo contra la Resolución del Secretario General de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo de la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha de desestimación del recurso de alzada interpuesto contra el acta de infracción de la inspección de trabajo I452019000010370 levantada con fecha 13/03/2019 en la que se impone al PMT una sanción de 7.750 euros, autorizando a tal efecto al Presidente en orden a efectuar los trámites que resulten procedentes, conforme a poder general para pleitos num. 398 expedido en 02/06/2020 ante el Notario son Sede en Toledo, D. Fidel Sánchez Lozano.

3º.- INFORME DE LA PRESIDENCIA.

El Sr. Presidente da la palabra a la Técnico de Turismo, Sra. Gutiérrez Paz que da cuenta a los asistentes, acompañando al efecto un dossier que se incorpora como Anexo I a este acta, del Plan de Medios y las acciones ejecutadas sobre las campañas promocionales llevadas a cabo bajo el título TOLEDO ABIERTO.

A tal efecto se hace constar una exposición detallada de las acciones llevadas a cabo explicitadas en el expresado Anexo I, a las que indica, han de añadirse publicidad en redes sociales sobre acciones ejecutadas los lunes visitas guiadas, programación de rutas, y martes y miércoles rutas fotográficas con un fotógrafo profesional, etc...

El Sr. Paños pregunta por el coste de estas acciones, señalándole el Sr. Presidente que ante la situación, desgraciadamente no se tiene problema presupuestario, es decir indica que no se va a tener problema presupuestario a nivel de gasto, aunque sí a nivel de ingresos.



Excmo. Ayuntamiento de Toledo
Patronato Municipal de Turismo

Interviene el Sr. Alcalde Saugar, indicando que va a dar la enhorabuena a los técnicos, si bien discrepa en que se presente la campaña cuando se acaba.

La Sra. Gutiérrez Paz le indica que es una campaña de verano y que se irá dinamizando la misma en función de como surja la situación, dado que la misma es altamente cambiante.

El Sr. Alcalde Saugar interviene y señala que no va a cuestionar la indicación de la Sra. Gutiérrez Paz , pero señala que se dijo en otro Consejo Rector, que se iba a decir que campañas se iban a hacer y su presupuesto. Indica, “no digo que sea mala la campaña”, si bien indica que opina que se debía decir antes que campañas se iban a hacer y publicitar no únicamente en el ámbito local, sino también a otros niveles, considera que no es suficiente que se haya hecho promoción por ejemplo en el diario ABC, sino que se debe efectuar en otros ámbitos y a otros niveles.

La Sra. Gutiérrez Paz le indica que se trata de adecuarse a la situación motivada por el COVID-19, se trata indica de animar a los toledanos a “consumir el producto Toledo”, y a dirigir campañas para el turismo nacional.

Sigue con su intervención el Sr. Alcalde Saugar y señala que la gente se ha movido, aún en ámbito nacional, si bien “Toledo no se vende solo”, Toledo no se debe publicitar solo en Toledo. Indica, yo pedí en marzo o abril reunión con los hosteleros, y tengo que decir que no se aporta nada y llega tarde y el plan presentado es poco ambicioso, Torrevieja por ejemplo se está publicitando a nivel nacional, ya lo dije en otros Consejos rectores el caso de Torrevieja, señala, y finalmente concluye en que Toledo tiene más potencial y no es suficiente con publicitarse únicamente a través de Ciudades Patrimonio.

Interviene el Sr. Presidente, e indica, evidentemente la intención era “informar del plan de medios”, y según lo señalado en el anexo puede comprobarse que la información ha sido local, regional, puesto que se busca un turismo de proximidad. Todo esto, señala, lo digo a título informativo, no justificativo, y a ese título informativo indicado, señalar que se ha hecho publicidad a través de Ciudades Patrimonio, a través de los medios que utiliza la Junta de Comunidades, se ha publicitado en revistas regionales, todo ello según el plan de medios expuesto.

El Sr. Alcalde Saugar, indica al efecto, que sí, que se recoge, pero que siempre es tarde, y que se les indicó que se iban a hacer reuniones en Mesa de diálogo social con empresarios, con hosteleros, y no saben nada al respecto.

El Sr. Presidente indica que son ámbitos distintos, que hay que diferenciar las reuniones por ejemplo con hosteleros como Mesa de Trabajo, de reuniones en el ámbito político, aunque se opine que las reuniones deben ser tanto como mesa de trabajo y diálogo social y ámbito político.

7º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

Interviene el Sr. Paños y solicita conste en acta su petición al respecto de si se puede facilitar, si tenéis datos indica, del observatorio de empleo y por otra parte si se puede analizar como quedan los contratos cuyos ingresos afectan al Patronato, después del verano, si se ha recaudado, como, cuanto?.

El Sr. Presidente le contesta que se puede intentar convocar un nuevo Consejo Rector para dar la información correcta.

Indican los Sres. Interventor y Tesorera que se dispondrá del dato sobre octubre al ser a nivel trimestral.



Excmo. Ayuntamiento de Toledo
Patronato Municipal de Turismo

Finalmente el Sr. Presidente indica coincidir con el peticionario en la importancia de hacerlo, en el sentido indicado por el Sr. Paños.

Interviene el Sr. Alcalde Saugar y formula dos preguntas:

1. Si, en cuanto a las reuniones en el ámbito turístico mantenidas al efecto, hay conclusiones.
2. Respecto de la reunión que se mantuvo en el Parador, si se han elaborado normas de seguridad y si hay protocolos elaborados para empresarios y comerciantes.

El Sr. Presidente le contesta que se dio rueda de prensa con medidas indicadas, y que se ha efectuado comunicaciones a comerciantes y establecido protocolos, el mismo indica que ha observado establecimientos con sello al respecto, viniéndose efectuando reuniones para presentación de esas conclusiones.

Se da por concluida la sesión a las doce horas y quince minutos del día indicado al comienzo de este acta.